

**ASIGNA SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE
SUBSIDIO FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN
DE VIVIENDA, EN LA MODALIDAD
ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA,
CONFORME A LA RESOLUCIÓN N° 6042, (V. y
U.), DE FECHA 11.05.2017, A ANDREA DEL
CARMEN VIVEROS PICHILÉN, DE LA REGIÓN
DEL MAULE.**

Talca, **08 MAYO 2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 398

VISTOS:

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, el cual fue modificado por el D.S. N° 105, (V. y U.), de 08.09.14, publicado en el Diario Oficial el 20.03.2015;
- b) Ley número 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- c) La Circular N° 01 de fecha 17 de enero de 2024, de la Subsecretaría del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que indica Programa Habitacional año 2024;
- d) La Resolución Exenta N° 2142, (V. y U.), de fecha 20 de diciembre de 2023, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
- e) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga el Decreto Exento N° 673, (V. y U.), de 2010, y resolución exenta N° 593, (V. y U.), de 2016;
- f) El informe social, de fecha 27 de noviembre de 2023, realizado por Karla Inostroza Cáceres, Trabajadora Social de la Unidad de Gestión Social ServiU, Región del Maule, que da cuenta de la situación socioeconómica de la Sra. Andrea Del Carmen Viveros Pichilén;
- g) El informe jurídico, de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por la Abogada, Sara Garrido González, perteneciente a la Unidad Jurídica de SERVIU, Región del Maule;
- h) El oficio N° 2855, de fecha 05 de diciembre de 2023, de la Directora de SERVIU, que solicita asignación de subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, para 11 postulantes, de acuerdo a lo indicado en Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de fecha 11.05.2011, entre los cuales se encuentra la Sra. Andrea Del Carmen Viveros Pichilén, indicando las eximiciones que se requieren para este caso;
- i) El Acta de fecha 24 de enero de 2024, firmada por la autoridad que suscribe, a través de la cual determina entregar beneficio de Asignación Directa del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 con albergue transitorio, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda para la Sra. Andrea Del Carmen Viveros Pichilén;
- j) El correo electrónico de fecha 24 de abril de 2024, de la Directora de ServiU Región del Maule, que justifica la solicitud de albergue transitorio de acuerdo a lo indicado en Art. N°27 del DS49, correspondiendo en este caso a la letra b);
- k) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- l) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 23 (V. y U.), de fecha 26 de septiembre de 2023, que me designa como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule;
- m) Lo dispuesto en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el artículo 27, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, establece que se podrá otorgar a familias beneficiadas por un subsidio habitacional de este Programa, recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquellos destinados a solventar su albergue transitorio, cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras con financiamiento estatal u otras de interés público o bien, cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que este comprometida la integridad física o la vida de las familias;



- b) Que, la Resolución Exenta Nº 6042, (V. y U.), de fecha 11 de mayo de 2017, delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad para asignar directamente subsidios adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto el traslado como el albergue transitorio, a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del DS Nº 49 (V. y U.), de 2011;
- c) Que, por medio del ORD. Nº 2855, de fecha 05 de diciembre de 2023, la Directora de SERVIU solicita asignación de subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011, con Albergue Transitorio para la Sra. Andrea Del Carmen Viveros Pichilén, de acuerdo a lo indicado en Resolución Exenta Nº 6042 (V. y U.) de fecha 11.05.2011.
- d) Que a través del correo electrónico citado en el visto j) precedente, la Directora de Serviú Región del Maule justifica la solicitud de albergue transitorio de Doña Andrea Del Carmen Viveros Pichilén, de acuerdo a lo indicado en Art. Nº27 del DS49, correspondiendo este caso a la letra b), "Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias";
- e) Que, a través del informe social, fecha 27 de noviembre de 2023, realizado por Karla Inostroza Cáceres, Trabajadora Social de la Unidad de Gestión Social Serviú, Región del Maule, se da cuenta de la situación socioeconómica de la Sra. Andrea Del Carmen Viveros Pichilén, justificando la solicitud de albergue transitorio en la letra b) ya que trabaja como vendedora ambulante para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de sus 3 hijos, sin embargo el dinero no es suficiente para pagar además un arriendo y ahorrar para postulación por vía regular, por lo cual ha deambulado por diferentes residencias;
- f) Que, a través del acta citada en el visto i) precedente, la autoridad que suscribe determina asignar un subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, con albergue transitorio a la Sra. Andrea Del Carmen Viveros Pichilén;
- g) Que, a través del informe jurídico citado en el visto g) la Unidad Jurídica de SERVIU informa que la usuaria pertenece al 40% más vulnerable de la población, sin perjuicio de ello uno de los integrantes de su grupo familiar presenta propiedad habitacional: por lo cual de ser del criterio de Seremi Minvu, se podrá asignar nuevo beneficio. Sin perjuicio de lo anterior quedará a criterio de Seremi Minvu determinar alguna excepcionalidad al momento de su asignación;
- h) Que, las razones ya señaladas en el considerando e) precedente fundamentan y justifican otorgar a la siguiente persona: Doña Andrea Del Carmen Viveros Pichilén, cédula de identidad Nº 19.174.586-8, residente de la Comuna de San Clemente, una atención especial, dado que presenta una situación de urgente necesidad habitacional;
- i) Que, la familia, que se alude en el Visto f), presenta incumplimiento de requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas, ya que se encuentra en una situación de urgente necesidad habitacional, que justifica otorgar el subsidio habitacional solicitado;
- j) Que, de acuerdo a lo indicado por SERVIU Región del Maule, los subsidios para Adquisición de Vivienda Construida no requieren de Informe Técnico.
- k) Que, por razones de buen servicio.

RESUELVE:

1. **ASÍGNESE** directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. Nº 105, (V. y U.), de 2014, a la siguiente persona, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adquisición de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento:

CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE	COMUNA	MODALIDAD	MONTO TOTAL UF
19.174.586-8	Andrea Del Carmen Viveros Pichilén	San Clemente	AVC	676

2. **EXÍMASE** a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos Nº 38, relativo que acredite el ahorro, y 40, letra c) del D.S. 49, (V. y U.), de 2011, relativos al instrumento que acredite el ahorro.
3. **EXÍMASE** a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos Nº 37, relativo al ahorro mínimo, 39, relativo a acreditar el ahorro mínimo y 3, letra c, relativo a cumplir con el ahorro mínimo exigido) del D.S. 49, (V. y U.), de 2011, relativo al ahorro;

4. **EXÍMASE** a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo N° 4, letra g) del D.S. 49, (V. y U.), de 2011, relativo a contar con beneficio vigente no pagado.
5. **ESTABLÉCESE** que el monto del Subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el Artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución.
6. **TRATÁNDOSE** de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 280 Unidades de Fomento y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de 330 Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, el monto del Subsidio Base que se defina, deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del Subsidio, al que podrán adicionar, si corresponder, los subsidios complementarios que señala el Artículo 35, del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011. En los casos en que alguno de los beneficiarios decida emplear su subsidio en áreas donde sea factible aplicar el subsidio de factibilización, conforme lo dispuesto en la letra b) del artículo 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, no será necesario que se cumpla lo dispuesto en la letra b) del número 2. De la circular FSEV N° 16 del 15 de mayo de 2015, respecto a que el beneficiario sea de la comuna en la cual se encuentra la vivienda a adquirir.
7. **ESTABLÉCESE** que, tanto para la adquisición de viviendas nuevas como usadas, sólo será exigible que se aplique el estándar técnico señalado en el artículo 48. Del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014.
8. **ASÍGNASE** a la persona identificada en el Resuelvo 1, de la presente Resolución Exenta, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Inspección Técnica de Obras; dichos montos son referenciales y serán definidos según se establece en la Resolución Exenta N° 1.875, (V. y U.), de 2015, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, aprobado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
9. **ASÍGNASE** a la persona identificada en el Resuelvo N° 1, de la presente Resolución Exenta, un subsidio adicional, por un periodo de 12 meses, considerando un monto mensual de 9 UF, con el objeto de atender los gastos que irroque su traslado o albergue transitorio.
10. **ESTABLÉCESE** que en caso de proceder la sustitución de alguna de las personas beneficiadas indicadas en el Resuelvo 1 precedente, el Director del SERVIU de la Región del Maule mediante Resolución Exenta, podrá designar a la persona sustituta correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
11. **ESTABLÉCESE** que le corresponderá al SERVIU de la Región del Maule, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, conforme a lo establecido en la presente Resolución.
12. **ESTABLÉCESE** que los subsidios asignados mediante esta Resolución Exenta se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2024, de la Región del Maule. El monto a imputar será de **784 Unidades de Fomento**, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región del Maule, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resuelvo 5, 6, 7 y 8, de esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PABLO CAMPOS BANUS
ARQUITECTO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL MAULE

PCB/PMT/JRM/PGM/ARV/mcr

DISTRIBUCIÓN:

- DESTINATARIO: SERVIU REGIÓN DEL MAULE
- JEFE DIVISIÓN POLÍTICA HABITACIONAL DEL MINVU
- DEPTO. DE PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU MAULE
- ART. 7G. LEY DE TRANSPARENCIA
- NOTIFICADO PERSONALMENTE EN EL SERVICIO.